Demandante: Enrique Guillermo Martínez Bustamante.
Radicado: 050013105016 **2021-00392-00**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ BUSTAMANTE** con la coadyudancia de apoderado judicial contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado el señor **ENRIQUE GUILLERMO MARTÍNEZ BUSTAMANTE** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Segundo: **NOTIFICAR** el auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

<u>Cuarto</u>: NOTIFICAR la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>Quinto</u>: RECONOCER personería judicial al abogado **GUILERMO LEÓN YEPES CANO**, portador de la tarjeta profesional 211.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

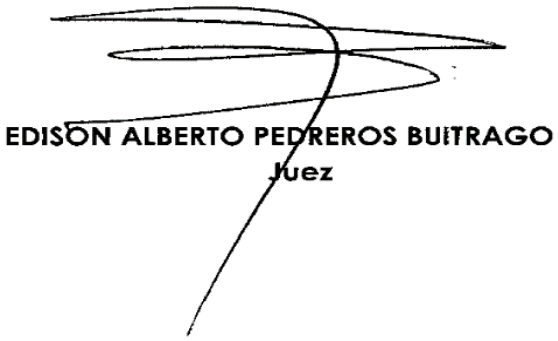

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL

_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.